

Folio DEXE202100225 30-11-2021

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura División Jurídica MOV/RHV/MAG/NLI 42921

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR, EN REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 243-2021 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 243-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 05-2021 e Informe Técnico CCTB Nº 08/2021, C.I. SSPA Nº 4490, de fecha 8 de noviembre de 2021; la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- 2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 05-2021 e Informe Técnico Nº 08/2021, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota de algas pardas para la Región de Coquimbo.

- 3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 243-2021, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2022, para los recursos huiro negro **Lessonia berteroana/Lessonia spicata**, huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, citada en Visto.
- 4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2022 al Comité Científico Técnico Bentónico.
- 5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2022 una cuota de captura de 24.030 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, 11.660 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 7.784 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 2673 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

| Nombre común | Nombre científico | Cuota extracción (t) | Investigación (t) | Cuota total del periodo (t) |
|-----------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Huiro negro | Lessonia berteroana/spicata | 24.024 | 6 | 24.030 |
| Huiro palo | Lessonia trabeculata | 11.654 | 6 | 11.660 |
| Huiro flotador | Macrocystis pyrifera | 7.778 | 6 | 7.784 |

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 243-2021, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

- **Artículo 2º.-** Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- **Artículo 3º.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.
- **Artículo 4º.-** Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Coquimbo y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA División Jurídica SSPA

| Información de firma electrónica: | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|
| Firmantes | Lucas Palacios Covarrubias | |
| Fecha de firma | 30-11-2021 | |
| Código de verificación | 107413 | |
| URL de verificación | https://tramites.economia.gob.cl | |
| | | |

